



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2020-82526978-APN-DGDYD#JGM -CETA AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA

A LA DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL:

Por el presente acto toma intervención esta Dirección de Asuntos Jurídicos en los términos del artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en las actuaciones de la referencia por las que tramita un proyecto de acto administrativo por medio del cual se autoriza a la empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (en adelante AEMSA) (CUIT N° 30-71618416-8), para realizar Trabajo Aéreo en la actividad de OTS-OTRAS: Control Meteorológico, Siembra de Nubes y Lucha Antigranizo en los términos del Artículo 1° inciso 9 del Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971

-I.-

ANTECEDENTES:

En el orden #4 RE-2020-82525587-APN-DGDYD#JGM se encuentra en la pág. 1 la solicitud del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo de la citada Empresa y en las páginas 9/17 se encuentra el listado de los pilotos a afectar.

En el orden #5 RE-2020-82525682-APN-DGDYD#JGM obra un poder otorgado por la empresa a favor del señor Horacio Martín Pratto Chiarella.

En el orden #8 RE-2020-82526206-APN-DGDYD#JGM se encuentra el Formulario de Declaración de Basamento que lo denuncia en el Aeropuerto Internacional de Mendoza “El Plumerillo”.

En el orden #10 RE-2020-82526339-APN-DGDYD#JGM se encuentra documentación societaria a saber, Actas de Asamblea del 4/02/2019 y de Directorio del 6/02/2019. En la primera se designa Presidente a la Lic. Sandra Mónica Tennerini y Vicepresidente al Lic Julio Omar Eluani.

En el orden #11 RE-2020-82526506-APN-DGDYD#JGM luce el Acta constitutiva de AEMSA en la que en el

artículo 4.1 “objeto y finalidad” autoriza a la realización de las actividades solicitadas.

En el orden #12 RE-2020-82526052-APN-DGDYD#JGM obra agregada la Resolución Nro. 3158/2018 de creación de AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con participación estatal Mayoritaria.

En el orden #16 RE-2020-82526835-APN-DGDYD%JGM, # 17 0017 RE-2020-82526859- APN-DGDYD%JGM, #22 0022 - RE-2020-82526803-APN-DGDYD%JGM obran las constancias del pago del arancel correspondiente (habilitación empresa, emisión de CETA y anexos I y II).

En el orden #18 RE-2020-82526549-APN-DGDYD#JGM está adunado el Estatuto Social.

En el orden #19 RE-2020-82526599-APN-DGDYD#JGM: lucen los Certificados de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad Normal y Restringido (Control Meteorológico).

En el orden #20 RE-2020-82526655-APN-DGDYD#JGM está agregado el contrato de utilización innominado gratuito de aeronave matrícula LV-BCT, marca PIPER PA-31T Cheyenne II, serie 7620035 entre el Gobierno de la Pcia. de Mendoza y Aeronáutica de Mendoza S.A.; acompañándose a su vez, en el orden #15 RE-2020-82526704-APN-DGDYD#JGM la anotación del respectivo contrato de utilización ante el Registro Nacional de Aeronaves, con vencimiento el 4/03/2024.

En los órdenes 47, 50, 65, 94, 96, 98, 106, 107, 172, 173 y 180 se agregaron los Certificados de Idoneidad Aeronáutica, el libro de vuelo y la actividad reciente del personal aeronáutico a afectar, cuya Certificación Médica Aeronáutica vence en la fecha que en cada caso se indica a continuación: Joaquín OJEDA el 31/10/2022; Gustavo BARDINI el 30/06/2022; Sebastián OQUI el 31/10/2022; Jorge IWANOW el 30/09/2022; Gerardo GOMEZ el 31/08/2022, Luis GIORLANDO el 31/03/2023; Nicolás MANZUR el 31/05/2022; Sergio OQUI el 31/10/2022 y Eduardo VIÑOLO el 31/12/2022.

En el orden #143 RE-2021-94830540-APN-DTD#JGM / #150 RE-2021-115982219-APN-DTD#JGM /#161 IF-2021-121789573-APN-DTD#JGM - Memoria y Balance al 30/06/2021.

En el orden #168 IF-2021-123902589-APN-DNSO#ANAC obra el informe favorable del contador público de la DOA: *"Es mi opinión, en base al criterio profesional y la técnica de análisis de los estados contables de práctica en la profesión, que los valores analizados se consideran razonablemente adecuados para la actividad que se pretende desarrollar."*

En el orden #178 RE-2022-36306266-APN-DTD#JGM obra el Formulario DA 337 expedido el 27/09/2021.

En el orden #181 IF-2022-36306676-APN-DTD#JGM se encuentra la Póliza de Seguros para Aeronavegación emitida por la Compañía Cooperación Seguros. Se ha constatado que la misma se encuentran vigentes hasta el día 31/03/2023; contempla cobertura contra riesgos producidos por daños a terceros en la superficie y al personal empleado, cubre el riesgo de la actividad a realizar (trabajo aéreo), el valor asegurado se encuentra detallado en Argentinos Oro y que la matrícula asegurada se corresponde con la afectada.

En el orden #189 IF-2022-38372630-APN-DNSO#ANAC se encuentra la Orden de Inspección 34/2021 de Habilitación Empresa, Declaración Jurada y Acta de Inspección, en la que la inspectora concluyó que la empresa está en condiciones de seguir el trámite administrativo para su certificación.

En el orden #190 IF-2021-33625555-APN-DNSO#ANAC luce la copia Resolución ANAC 447-E/2019.

En el orden #191 IF-2022-38383842-APN-DTD#JGM luce la Autorización de Uso de predio - NOTA 2022-

2869117-APNAABE#JGM emitida por la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

En el orden #195 IF-2022-38816988-APN-DNSO#ANAC se agregó el proyecto de CETA.

En el orden #196 IF-2022-38817912-APN-DNSO#ANAC - Proyecto de Anexo I

En el orden #197 IF-2022-38818750-APN-DNSO#ANAC - Proyecto de Anexo II

En el orden #198 IF-2022-38891831-APN-DNSO#ANAC por medio del cual se agregó un informe elaborado por el Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de la ANAC, quien certificó: *“En virtud de lo anterior, se informa que la documentación técnica y administrativa presentada para la habilitación del CETA de la empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA) fue revisada y se encuentra en condiciones de proseguir con el trámite: FIRMA DE CETA”*

Finalmente, en el orden #219 PV-2022-44128009-APN-DNSO#ANAC se remitieron las presentes para dictamen.

-II.-

PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio del Proyecto de Acto Administrativo adjunto, se propicia que el Director Nacional de Seguridad Operacional disponga:

“Autorízase a la Empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA), (CUIT N° 30-71618416-8), con domicilio comercial en la Ruta Nacional N° 40 Kilómetro 7,5, Departamento 1-2-3 de la IV Brigada Aérea del departamento de Las Heras, Provincia de MENDOZA, para realizar Trabajo Aéreo en la actividad de OTS-OTRAS: Control Meteorológico, Siembra de Nubes y Lucha Antigranizo en los términos del Artículo 1° inciso 9 del Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971.” (Artículo 1°)

“Extiéndase el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) con el alcance indicado en el artículo precedente a favor de la Empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA) el que será suscripto por el Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).” (Artículo 2°)

“La Empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA) deberá desarrollar las actividades utilizando las aeronaves y tripulantes consignados en el Anexo I (IF-2022-38817912-APN-DNSO#ANAC) y Anexo II (IF-2022-38818750-APN-DNSO#ANAC), respectivamente, al CETA (IF-2022-38816988-APN-DNSO#ANAC) que se otorga con arreglo a la presente Disposición.” (Artículo 3°)

“La Empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA) estará obligada a observar el cumplimiento de las normas legales y recomendaciones que rigen en materia de seguridad y preservación del medio ambiente.” (Artículo 4°)

“La renovación de los seguros de ley deberá ser acreditada CINCO (5) días antes de su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el inciso 6 del Artículo 6° del Decreto N° 2.836/71, sin que mediere intimación previa por

parte de esta Administración Nacional. La falta de recepción en término de las pólizas de seguro vigentes, dará lugar a que disponga la desafectación de la aeronave y/o del piloto, según corresponda.” (Artículo 5°)

“Todo cambio de domicilio del peticionante deberá ser comunicado al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC.” (Artículo 6°)

“Las reparaciones y mantenimiento del material de vuelo afectado deberá efectuarse en los talleres habilitados por la ANAC.”(Artículo 7°)

“Podrá disponerse en cualquier momento el retiro de la autorización conferida por incumplimiento de las obligaciones esenciales, conforme lo dispuesto en el Artículo 135 y concordantes del Código Aeronáutico.” (Artículo 8°)

“La Empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA) deberá solicitar la renovación del CETA con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días antes de producirse su vencimiento.” (Artículo 9°)

“Notifíquese a la Empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA), pase al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC, para la confección de los documentos a que refieren los Artículos 2° y 3° de la presente medida, y su posterior entrega al interesado y, cumplido archívese.” (Artículo 10°)

-III-

ANALISIS.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos se abstiene de manifestarse en materia de oportunidad, mérito y conveniencia, en razón de que su apreciación está reservada a las autoridades superiores de los diversos organismos públicos y fuera de la competencia de este órgano asesor, de conformidad con la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación (en adelante “PTN”), que limita su intervención a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (Dictámenes 206:218; 210:11; 213:105; 231:36, 59, 99 y 165; 241:312; 246:559).

Asimismo, este servicio jurídico se abstiene de opinar sobre el contenido técnico y/o económico de las presentes actuaciones, en orden a lo dispuesto por la PTN, en el sentido que las cuestiones de índole técnica y económicas son ajenas a la competencia de la Procuración del Tesoro, su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión (Dictámenes: 204:259; 105:120; 125:275; 133:104; 159:246).

En este sentido, se recuerda que, de conformidad con la doctrina de la PTN, las cuestiones de índole técnica son ajenas a su competencia (Dictámenes: 204:259; 105:120; 125:275; 133:104; 159:246); y que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167; 272:101).

Finalmente, cabe recordar que la PTN ha manifestado en reiteradas ocasiones que los dictámenes del servicio

jurídico no tienen sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y, en principio, los órganos competentes para resolver pueden, fundadamente y bajo su responsabilidad, apartarse de ellos en aquellos supuestos en los que no compartan el criterio sustentado por este Organismo (Dictámenes 246:593; 250:178 y 261; 251:453; 252:28 y 209; 255:639).

Al respecto, se deja constancia que los criterios de la PTN son vinculantes para este servicio jurídico de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947.

Por otra parte, esta Dirección de Asuntos Jurídicos aclara que la presente opinión jurídica se limita estrictamente a las cuestiones de incumbencia de la jurisdicción de este Organismo.

Respecto del fondo de la cuestión planteada y en cuanto a la actividad a desarrollar por la requirente, cabe señalar que la misma se halla prevista en los Artículos 131 y 132 del Código Aeronáutico, reglamentada en el Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971.

Dichas normas estatuyen: “Artículo 131. Para realizar trabajo aéreo en cualquiera de sus especialidades, las personas o empresas deberán obtener autorización previa de la autoridad aeronáutica sujeta a los siguientes recaudos: 1) Reunir los requisitos establecidos en el art. 48 para ser propietario de aeronave. 2) Poseer capacidad técnica y económica de acuerdo a la especialidad de que se trate. 3) Operar con aeronaves de matrícula argentina. Excepcionalmente y en cada caso la autoridad aeronáutica podrá dispensar del cumplimiento de las exigencias de los incs. 1 y 3 precedentes, cuando no existiesen en el país empresas o aeronaves capacitadas para la realización de una determinada especialidad de trabajo aéreo. Artículo 132. El Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que deberá ajustarse el trabajo aéreo conforme a sus diversas especialidades y el régimen de su autorización.

A este respecto, el decreto reglamentario citado, N° 2.836/71 establece: “Artículo 1. El trabajo aéreo a los fines de la aplicación del presente decreto comprende la explotación comercial de aeronaves en cualquiera de sus formas, incluyendo el traslado de personas y/o cosas en función complementaria de aquellas, excluidos los servicios de transporte aéreo. En particular, se consideran actividades de trabajo, las siguientes:...9) Otras actividades que se realicen mediante el empleo de aeronaves, sin tener como fin transportar personas o cosas. Artículo 6. Los peticionantes que gestionen autorización para la explotación de trabajos aéreos, presentaran ante la autoridad aeronáutica, juntamente con la solicitud en que así lo expresen, los siguientes documentos: 1) Certificado de domicilio, expedido por autoridad policial o juez de paz. 2) Manifestación de bienes o balance. Esta manifestación se acreditará mediante la presentación de documentos suscriptos por contador público nacional, con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 3) Copia autenticada de los certificados de: a) matriculación de las aeronaves a emplear; b) inscripción de la propiedad de las mismas; c) aeronavegabilidad (anverso y reverso) con las habilitaciones técnicas autorizadas. 4) Copia autenticada del contrato social o estatutos, en caso de tratarse de personas jurídicas, inscriptas en el Registro Público de Comercio. En el objeto del contrato social o los estatutos, deberá constar que la entidad puede dedicarse a la explotación de trabajo aéreo en general. 5) Copia autenticada de la patente del o de los pilotos, licencia comercial y certificado psicofisiológico. 6) Pólizas de seguro contra riesgos producidos por daños a los terceros en la superficie y referentes al personal empleado, conforme a lo dispuesto en el Título X del Código Aeronáutico. Asimismo deberán cubrir los riesgos de la actividad a realizar, debiendo el peticionante figurar como asegurado. La renovación de los contratos de seguro se acreditará 5 días antes de su vencimiento. 7) Copia autenticada del contrato de locación de las aeronaves a emplear si el material de vuelo no es propiedad del operador. El contrato deberá encontrarse inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del Código Aeronáutico (...) Artículo 15. Las aeronaves que se utilicen deberán contar con la previa certificación de la Dirección de Fomento

y Habilitación, con respecto a las condiciones normales de aeronavegabilidad y su adecuación a las operaciones para las cuales sean destinadas (...) Artículo 18. El Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Fomento y Habilitación) expedirá un certificado en el que constarán los datos referentes a la especialidad de trabajo aéreo autorizado. Una copia autenticada del mismo deberá ser mantenida a bordo de cada una de las aeronaves que se utilicen a tal fin, juntamente con los demás libros o documentos que indiquen las reglamentaciones específicas (...) Artículo 21. Se declaran aplicables al trabajo aéreo las normas contenidas en el art. 133 (Inspección), en el art. 135 (Extinción de las concesiones y autorizaciones) y en los arts. 208 y 209 y su reglamentación, del Código Aeronáutico en todo aquello que se encontrare relacionado con el mismo.”

En opinión de este Servicio Jurídico la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el artículo 6 del citado decreto conforme ha quedado acreditado en el punto I del presente dictamen (v. orden #18, #19, #45, #46, #50, #52, #143, #150, #161 y #172).

En cuanto al inciso 5 se ha dado cumplimiento al mismo en el orden #4 páginas 8/17 y en el orden #172.

Asimismo se encuentra adjunta la constancia de inscripción en la AFIP que vence el 12/05/2022 (v. orden #179) y se ha acreditado el pago del arancel correspondiente al trámite que se solicita (v. orden #16 y #17).

Respecto a la autoridad competente para el dictado del acto administrativo, considero que el Director Nacional de Seguridad Operacional se encuentra facultado para ello en virtud de la delegación de competencia efectuada por el Administrador Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución N° 447 de fecha 2 de julio de 2019, entendida como otorgada en forma transitoria y en uso de la facultades establecidas por el Artículo 3° de la Ley 19.549 y el Artículo 2° del Decreto reglamentario N° 1759/72 (TO Dto. N° 894/2017) dispuesto en consecuencia.

-IV-

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, de acuerdo con los antecedentes acompañados, las certificaciones realizadas por las dependencias técnicas competentes y la normativa aplicable al caso, esta Dirección de Asuntos Jurídicos carece de objeciones jurídicas, al dictado del acto administrativo mediante el que se habilita a la empresa AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA), (CUIT N° 30-71618416-8), para realizar Trabajo Aéreo en las actividad OTS-OTRAS: Control Meteorológico, Siembra de Nubes y Lucha Antigranizo en los términos del Artículo 1° inciso 9 del Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971

Finalmente, deberá observarse, al momento de la suscripción del acto, que no haya ocurrido un cambio sustancial en los antecedentes de hecho o de derecho vigentes (Dictámenes 177:141; 227:157; 230:188; 238:36; 249:175).

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

LC

